

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **14**

Fecha Estado: 16-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220150066000</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS RUEDA BETANCUR	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, y de conformidad con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, la sumatoria de intereses no corresponde al valor correcto, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	15/02/2021		
<b>05001400300320160117000</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MONICA MARTINEZ VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110118400	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	ELIANA MILENA MANRIQUE TAPIAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 66). En consecuencia, se dispone TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>08 de octubre de 2020 \$34.800</p> <p>11 de noviembre de 2020 \$34.800</p> <p>De otro lado, y comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p>	15/02/2021		
05001400301520180098100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO FERNANDO HENRIQUEZ BANDERA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte demandada (fl.58-63) se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p> <p>(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.</p> <p>Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante...</p>	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620100099200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	JOSE MARIA TABORDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	15/02/2021		
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar su correo electrónico en la plataforma del SIRNA1 ; esto de conformidad lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160086100	Ejecutivo Singular	JHAN EDREY ROMERO NEGRETE	JUAN DAVID ARAQUE ZULETA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes para los fines que se estimen pertinentes, escrito allegado por el cajero pagador SERVICIOS LOGISTICOS INVESA S.A.S, mediante el cual informan que por un error involuntario, los dineros descontados al salario del demandado estaban siendo consignados al número de cuenta judicial 050012031019, de lo cual anexan relación de pagos realizados.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en su Área de Títulos Judiciales a fin de que se sirva verificar la información suministrada por el cajero pagador.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	15/02/2021		
05001400302120180041000	Ejecutivo Singular	R Y R LUBRICANTES S.A.	INTEGRAL AUTOS GROUP S.A.S.	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>Así mismo, se insta al apoderado judicial de la parte demandante a que en futuras oportunidades se abstenga de incluir el valor de las costas, toda vez que dicho concepto no hace parte de la liquidación del crédito</p>	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	15/02/2021		
05001400302620180114500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	CANDELARIO LEYES HURTADO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra de CANDELARIO LEYES HURTADO SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada consistente en: 2.1. EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el señor CANDELARIO LEYES HURTADO, identificado con C.C. 11.796.588, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN - EDUCAME. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 4021 de fecha 07 de noviembre de 2018. Librese oficio.	15/02/2021		
05001430300320200001700	Ejecutivo Conexo	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto resuelve recurso RESUELVE PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de agosto de 2020, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER apelación en el efecto suspensivo tal como lo dispone el art. 317 del CGP. En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil de Ejecución de Medellín del Circuito -Reparto (Art. 10, Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del CSJ), por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)